

NÚMERO 3.557

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)***Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos***EDICTO**

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol,

HACE SABER: Que el BOP nº 100, de fecha 3 de julio de 2020, publica el acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2020 por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación aprobada es la siguiente:

<<Disposición Transitoria:

Esta ordenanza suspenderá su aplicación durante todo este año y hasta el 31/12/2020 a los establecimientos de hostelería y restauración, así como otros establecimientos públicos que tengan concedida autorización de dominio público y que hayan permanecido cerrados durante el estado de alarma de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como aquellos establecimientos que se le concedan ex novo durante este periodo. >>

La entrada en vigor de esta modificación se producirá al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Albuñol, 27 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 3.558

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)***Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal de plusvalías***EDICTO**

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol,

HACE SABER: Que el BOP nº 100, de fecha 3 de julio de 2020, publica el acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2020 por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de naturaleza Urbana (IVTNU).

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación aprobada es la siguiente:

<<ARTÍCULO 14. Bonificaciones en la cuota.

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior será del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en caso de que el terreno transmitido constituya la vivienda habitual del adquirente. >>

La entrada en vigor de esta modificación se producirá al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Albuñol, 27 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 3.598

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Convocatoria ayudas para el fomento del desarrollo de la actividad económica en Baza, para paliar los efectos del COVID-19 (venta ambulante)***EDICTO**

BDNS(Identif.): 521957

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/521957>)

Bases reguladoras de las ayudas para el fomento del desarrollo de la actividad económica en el término mu-

nicipal de baza, para paliar los efectos del covid-19 (Venta ambulante).

1.- Objeto de la presente convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19.

2.- Normativa aplicable.

Bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

3.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender a estas subvenciones asciende a un importe total de 15.400 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 04 4330 47900.

4.- Cuantía de las Ayudas.

Cuantía fija de 300 euros.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

Que la actividad económica sea la venta ambulante, por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.

Que hayan obtenido licencia municipal de venta ambulante para el año 2020 en el municipio de Baza.

Que la actividad que desarrollan se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

Que, el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Baza.

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Baza.

Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Baza.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse un representante apoderado.

6.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Área de Intervención, se presentarán adjuntando el modelo normalizado:

Presencialmente, en la Oficina de Atención al Ciudadano.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP).

7.- Documentación a aportar.

En caso de persona física:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

- Fe de Vida Laboral actualizada.

- Certificado de situación Censal.

- Aprobación de la prestación extraordinaria (CATA).

- Certificado del número de cuenta.

En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Aprobación de la Prestación extraordinaria (CATA).

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora.

- DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora.

- Alta en el régimen de la Seguridad.

- Certificado del número de cuenta bancaria.

8.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

9.- Justificación de las ayudas

La persona beneficiaria de las ayudas deberá presentar en el tercer mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión de la subvención, modelo normalizado de justificación al que se adjuntará certificación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional e Informe de Vida Laboral expedido por la TGSS que abarque los 2 meses posteriores a la concesión de la subvención.

10.- Pago de la subvención

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido.

11.- Reintegro de las subvenciones

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

12.- Incompatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con las que pudieran ser concedidas por otros organismos públicos y privados para el mismo fin.

Baza, 28 de agosto de 2020.-El Alcalde accidental, Manuel Gavilán García.

NÚMERO 3.546

**AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Aprobación cuenta general 2019*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente